



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-306-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-031-007-17**, derivado de la revisión efectuada a los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios, por la Unidad de Adquisiciones del INTA Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno relacionado a los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios; **b)** Verificar que los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios, se efectuaron según el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y comprobar que fueron utilizados para los fines previamente establecidos y para el uso exclusivo del INTA; **c)** Comprobar que los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios, se efectuaron según lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y de acuerdo a la Normativa de procedimental para contrataciones menores del INTA; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Al evaluar el Sistema de Control Interno establecido en los procesos de contrataciones menores de obras, bienes y servicios, los mismos están acorde a las normas técnicas y procedimientos establecidos, excepto por una situación, la cual está reflejada en la Sección V del Informe examinado, siendo ésta: Falta de documentación, e información inadecuada en documentos que respaldan los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios. **2)** Al verificar los procesos de contrataciones menores de obras, bienes y servicios, se comprobó y verificó que cada proceso se efectuó según el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y que dichas contrataciones menores fueron utilizadas para los fines previamente establecidos y para uso exclusivo del INTA. **3)** Se analizó cada proceso de contrataciones menores de obras, bienes y servicios del INTA, determinando que cada uno de ellos se efectuó según lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Normativa procedimental para contrataciones menores del INTA; y, **4)** No se identificaron irregularidades o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-306-18

incumplimientos legales en los procesos de contrataciones menores de obras, bienes y servicios, por parte de los servidores públicos del INTA. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-031-007-17**, derivado de la revisión efectuada a los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios, por la Unidad de Adquisiciones del INTA Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto auditado, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cuatro (1,084) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior